



PORTADA REALIZADA POR: JESÚS IGNACIO RAMÍREZ IGNACIO

Sobre lo lucrativo. Conceptualización y relación del término usura con la *riba* en el islam

MARGARITA ISABEL ARVIDE BASTERRA
JESÚS IGNACIO RAMÍREZ IGNACIO

BLOCH

<https://revistabloch.uanl.mx>

SOBRE LO LUCRATIVO. CONCEPTUALIZACIÓN Y RELACIÓN DEL TÉRMINO USURA CON LA RIBA EN EL ISLAM

Margarita Isabel Arvide Basterra & Jesús Ignacio Ramírez Ignacio

orcid.org/0000-0003-0059-8092

Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de Filosofía y Letras

Edición y corrección de estilo:

Ana Emilia Salas González

Maquetador:

Alfonso André Quintero Gómez

Copyright:



© 2024, Arvide Basterra Margarita Isabel y Ramírez Ignacio Jesús Ignacio. This is an open-access article distributed under the terms of Creative Commons Attribution License [CC BY 4.0], which permits unrestricted use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original author and source are credited.

Recepción: 10 de diciembre de 2023

Aceptación: 29 de septiembre de 2024

Email:

margaritaarvide08@gmail.com y jesus.ramirez@uanl.edu.mx

SOBRE LO LUCRATIVO. CONCEPTUALIZACIÓN Y RELACIÓN DEL TÉRMINO USURA CON LA *RIBA* EN EL ISLAM

ABOUT THE LUCRATIVE. CONCEPTUALIZATION AND RELATIONSHIP OF THE TERM USURY WITH *RIBA* IN ISLAM

Margarita Isabel Arvide Basterra

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

RESUMEN:

El presente trabajo es de carácter monográfico. Expone el concepto de la usura a través de distintas fuentes y también de su análoga islámica la *riba*. Con ese fin, contrasta fragmentos del Corán que la mencionan y sirven de fundamento para su rechazo entre los musulmanes. Por último, se profundiza sobre cómo la prohibición de estas prácticas moldea el enfoque económico adoptado por las naciones regidas por las leyes islámicas. Con esto, se plantea una aproximación al pensamiento islámico en el ámbito económico y su concepción de lo justo dentro de lo lucrativo.

PALABRAS CLAVE:

Usura; Banca Islámica; Riba; Préstamos; Justicia.

ABSTRACT:

This work is monographic in nature. It exposes the concept of usury through different sources and also its Islamic analogue, *riba*. To this end, it contrasts fragments of the Koran that mention it and serve as the basis for its rejection among Muslims. Finally, it delves into how the prohibition of these practices shapes the economic approach adopted by nations governed by Islamic laws. With this, an approach to Islamic thought in the economic field and its conception of what is fair within what is lucrative is proposed.

KEYWORDS:

Usury, Islamic Banking, Riba, Loans, Justice.

SOBRE LO LUCRATIVO. CONCEPTUALIZACIÓN Y RELACIÓN DEL TÉRMINO USURA CON LA RIBA EN EL ISLAM



n pleno siglo XXI, el paradigma de la modernidad—caracterizada por conceptos como la razón, el estado y el trabajo—, está en pugna con la posmodernidad.

Esta última busca, desde la década de los 80, desbancar a la primera y establecer una hegemonía en el pensamiento. Sin embargo, más allá de la academia y sus debates, la gran mayoría de la población mundial continúa identificándose con alguna religión, en la cual buscan respuestas a las problemáticas contemporáneas que aquejan a la humanidad.

El cristianismo y sus diversas ramas (el catolicismo, los protestantes y la ortodoxia), es la fe con más adeptos a nivel mundial. Si bien todos coinciden en la creencia en Jesús de Nazaret, el Hijo de Dios y el Mesías que se profetizó en el Antiguo Testamento, hay amplias diferencias doctrinales y culturales entre sus seguidores. Lo anterior se traduce en millones de adeptos nuevos todos los días, gracias a la diversidad de creencias que caracteriza al cristianismo, un resultado de múltiples procesos históricos.

¹ “El futuro de las religiones mundiales: proyecciones de crecimiento de la población musulmana, 2010-2050,” Pew Research Center, consultado el 01 de diciembre de 2023,

A pesar de, numerosas encuestas y proyecciones demuestran que el islam está creciendo de forma exponencial y en sólo unas décadas alcanzará al cristianismo; se espera que, si las tendencias demográficas continúan, se produzca un incremento en el número de musulmanes, convirtiéndolos en el 30% de la población mundial para 2050. Con esto, habrá paridad entre la cantidad de seguidores de ambas religiones. ¹No obstante, coyunturas como la pandemia de COVID-19 y los recientes conflictos en el Medio Oriente han impactado de formas no previstas a las cifras mencionadas.

El aumento de musulmanes no puede atribuirse solamente a las conversiones al islam, más bien se puede explicar por las tasas de fertilidad entre la población musulmana, que es en su mayoría joven. ²Es por esta razón que, el estudio de lo relativo al islam es de suma importancia para la comprensión del presente y a manera de preparación para el futuro.

El islam se encuentra profundamente marcado por el contexto donde surgió; en el valle desértico de Arabia Saudita se localiza La Meca,

<https://www.pewresearch.org/religion/2015/04/02/muslims/>.

² Pew Research Center, “El futuro de las religiones mundiales.”

que es la ciudad más sagrada para la *Umma* (comunidad musulmana), al ser el lugar de nacimiento del profeta Mahoma y, por tanto, de su religión. La vida en el desierto demandó la solidaridad y fue a través de la unión entre sus habitantes que se garantizó la sobrevivencia. Estos aspectos influenciaron las prioridades de los seguidores del profeta.

Lo anterior se aprecia al leer el Corán, libro sagrado de los musulmanes que le fue revelado a Mahoma, junto con la *Sunna* que es la colección de los actos y dichos del mismo. A la *Sunna* también se le llama *Hadith* y contiene las interpretaciones del Corán que ingenió el profeta y las normas de conducta que él mismo seguía y que los demás musulmanes deben replicar. La *Sunna* es entonces, la tradición del profeta y no lo dicho por Alá.

De tal forma que, para los musulmanes el islam rige diversos ámbitos de su vida cotidiana; incluso la economía está delimitada por lo dicho en sus textos sagrados, de donde emana la legislación islámica. Dentro de la cual, *riba* o el cobro de intereses (elevados, acordados o incrementados) sobre préstamos, depósitos o ciertas transacciones, se considera un pecado grave. Dicha regulación determinó el carácter de sus negocios en el pasado, y repercute en la actualidad.

Para comprender esto, el presente trabajo de carácter monográfico delinearé el concepto de

la usura a través de distintas fuentes y también de su análoga islámica la *riba*. Se contrastarán algunos fragmentos del Corán que la mencionan y sirven de fundamento para su rechazo entre los musulmanes. Por último, se considerará cómo se refleja la prohibición de estas prácticas en el enfoque económico adoptado por las naciones regidas por las leyes islámicas. Con esto, se plantea una aproximación al pensamiento islámico en el ámbito económico y su concepción de lo justo dentro de lo lucrativo.

1.- LA USURA EN OCCIDENTE Y LA *RIBA* EN EL ISLAM

La usura es una práctica económica que se ha suscitado por siglos entre prestamistas y prestatarios. Empero, grandes civilizaciones antiguas como los griegos, los romanos, los persas y los chinos manifestaron su preocupación o desaprobación por la misma. Más adelante en la historia, serían las religiones abrahámicas (que refieren a los judíos, cristianos y musulmanes) quienes categóricamente la prohibirían.³ Por ello, a la usura se le ha dotado de dimensiones religiosas y es objeto central en diversas discusiones teológicas.⁴

En general, el mundo cristiano repudió la usura desde la época de los Primeros Padres de la Iglesia, también llamados Padres Cristianos y continuó incluso con los escolásticos del siglo XVI. Sería desde el Concilio de Nicea en el 325 d.C. que se condenó su práctica, aunque el

³ Adday Hernández, "La usura (RIBA) en el occidente islámico medieval a través de las fuentes jurídicas" (tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid, 2014), 29, <https://hdl.handle.net/20.500.14352/38308>.

⁴ Ernest Mandel trata esta cuestión, Mandel, Tratado de economía marxista, p. 194; remite a CUNOW, Allgemeine Wirtschaftsgeschichte, I, p. 241.

decreto ya se había discutido desde el concilio de Elvira (305-306 d.C.) y el de Arles en el año 314 d.C.⁵

Con la Reforma protestante en el s. XVI, el teólogo Juan Calvino impulsó la tolerancia a los préstamos con intereses y declaró ilegal sólo la usura excesiva, esto impactó en la economía de Holanda, Suiza y algunas partes de Inglaterra. Su influencia impregnaría a los católicos y en el s. XVIII se abrieron las puertas de la moral al cobro por interés. De modo que, para el s. XIX el préstamo por interés era tácitamente aceptado.⁶ En 1992 se publicó el Catecismo de la Iglesia Católica en donde se desaparece por completo la prohibición del préstamo por interés.⁷

Cómo se expuso en el párrafo anterior, es posible denotar la evolución de la aceptación del préstamo por interés en el cristianismo católico y protestante, no obstante, es indiscutible que durante gran parte de la historia la usura estuvo vista como un pecado. En particular, durante la Edad Media (s. V-XV) la Iglesia Católica reprobó categóricamente su práctica. De cualquier forma, los préstamos con elevados intereses fueron una costumbre generalizada y terminó por asociarse al pueblo judío, sobre los cuales se construyó el estereotipo de prestamistas/usureros.

Cabe aclarar que los mismos se vieron orillados a ejercer tal oficio en el mundo cristiano, debido a las prohibiciones que se les impusieron sobre la posesión de tierras, entre otras

actividades comerciales. Sirva de ejemplo el personaje de Shylock de la obra *El mercader de Venecia* de Shakespeare, quien es retratado como un despiadado usurero judío. Aunque esta obra pertenece al s. XVI, Shylock es un remanente de la Baja Edad Media (XIV-XV) y ha trascendido como la personificación de los males alrededor de los préstamos impagables. En síntesis, la usura era una práctica desaprobada por el mundo cristiano medieval, pero esto no logró extinguirla.

Uno de los más férreos críticos de la usura fue Tomás de Aquino. En su obra *Suma Teológica* (1274), el teólogo reunió las principales enseñanzas de la Iglesia hasta ese momento y expuso el razonamiento detrás de la mayoría de los argumentos que cimientan la teología cristiana de Occidente. En este texto dedicó varios comentarios al pecado de la usura. En especial, el teólogo condenó la usura de forma clara y concisa en la Cuestión 78 de su obra. Ahí expresó que recibir interés por un préstamo monetario es injusto en sí mismo, pues implica vender algo que no existe, y esto produce una desigualdad. Lo anterior lo sustenta al hablar de los objetos cuyo uso consiste en su propia consumición, como el vino.⁸

En otras palabras, hay casos en dónde no se puede separar el uso de la cosa (beber el vino) de la cosa misma (el vino). De ahí que, sería contrario a la justicia vender el vino y aparte cobrar por el uso o consumo de este, pues se

⁵ Hernández, "La usura (RIBA)," 48-49.

⁶ Hernández, "La usura (RIBA)," 60.

⁷ Héctor Zagal, "El pecado de usura en la Suma teológica de Tomás de Aquino: la potencia del dinero," *Cauriensia* 15, (2020): 24, <https://doi.org/10.17398/2340->

[4256.15.23](#). Más al respecto en "La ética económica y la usura" de Widow.

⁸ Zagal, "El pecado de usura," 25.

vendería dos veces la misma cosa. Dichas acciones son un pecado y al igual que con el vino, quien presta dinero y exige dos pagos: uno por la restitución equivalente del capital y otro por el precio de su uso (de donde viene el nombre de usura), está pecando de injusticia. Además, de Aquino añade que el prestatario que paga un interés no lo hace con absoluta libertad, sino que está obligado por la necesidad de tomar a préstamo dinero, y el prestamista no quiere financiarlo sin recibir a cambio dicho interés.⁹

En todo caso, es plausible afirmar que lo expresado por de Aquino en su *Suma Teológica* es representativo del pensamiento católico de la Europa occidental entre los siglos XI y XV. Periodo durante el cual se desarrolló la escolástica como corriente filosófica y que, al considerar a de Aquino como su máximo representante, sus reflexiones sobre el precio justo y el dinero se mantuvieron vigentes y fueron difundidas a lo largo del continente. De ahí que la visión escolástica de la usura influyó en la actitud de los católicos sobre la misma.

Actualmente, la Iglesia Católica y los protestantes tienen una perspectiva distinta sobre los préstamos con interés y, por ende, el mundo occidental también. Aunque ya no es considerado pecado, la humanidad es consciente de las afectaciones que producen los intereses impagables y su incompatibilidad con el desarrollo económico de la población. Por este motivo, diversos gobiernos del mundo han

establecido regulaciones en sus leyes para frenar los cobros de intereses elevados.

Sirva de ejemplo la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, que es un tratado internacional el cual establece los derechos a respetar y preservar por los Estados pertenecientes a la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA). Dicho documento entró en vigor en 1978 y sostiene que para garantizar los derechos de los seres humanos deben establecerse las condiciones básicas para su sustento, como lo son la alimentación, salud, libertad de organización, de participación política, entre otros. Especialmente, el Derecho a la Propiedad Privada es garantizado en el Art. 21, además se explica que todas las formas de explotación de hombre por el hombre deben ser prohibidas por la ley, entre estas: la usura.¹⁰

Dentro de los gobiernos que pertenecen a la OEA y han ratificado la Convención Americana se encuentra México. Nuestro país además tiene su propia legislación respecto al cobro de intereses elevados en préstamos. Para tal efecto, el Código Penal Federal dedica el Capítulo III al delito del fraude, definiendo tal acción como: comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. De igual manera, deja

⁹ Tomás de Aquino, *Suma de Teología III. Parte II-II a* (Biblioteca de Autores Cristianos, 1990), 600-607.

¹⁰ "Convención Americana sobre Derechos Humanos," Organización de Estados Americanos, consultado el 02

de diciembre de 2023,
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.

claras las penas para castigar tales acciones en su Artículo 386.¹¹

Más adelante señala que, los mismos castigos serán otorgados a quienes realicen una serie de acciones maliciosas, enlistadas en el Artículo 387. Es de particular interés para este trabajo la fracción VIII: al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usuarias por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado.¹² Así pues, el Código Penal considera como fraude la obtención de ganancias por encima de lo común mediante la usura.

En pocas palabras, la postura occidental sobre la usura es compleja. Es una práctica ampliamente tolerada en distintas esferas, y sumamente común. Inversamente, se reconoce su carácter injusto, fraudulento y abusivo -por lo menos entre individuos-.

Por otro lado, la usura encuentra una suerte de homóloga en el islam, la *riba*. Al respecto, Hernández aclara que existe discrepancia sobre el significado o traducción del término *riba*. No se puede afirmar que su definición sea equivalente a lo que el mundo occidental concibe como usura, que es el interés desmesurado. Puesto que, *riba* podría referirse solamente a interés, aumento, incremento, etc.¹³

Estos debates provienen de las distintas interpretaciones que se tienen sobre los textos de la Revelación, y de las diferentes escuelas jurídicas islámicas. A pesar de, en los estudios sobre el tema escritos en inglés, francés y español se ha optado por mantener la usura como el concepto más cercano al significado que *riba* guarda en el árabe.¹⁴

En esa misma línea, Mazhar explica que hay tres considerables enfoques interpretativos sobre el significado de *riba*: el liberal, el conservativo y el convencional o predominante. El liberal consiste en la definición más reducida de la misma y la equipara con la usura. Por ello, *riba* sería una exorbitante tasa de interés compuesta a intervalos cortos. La interpretación convencional plantea que cualquier aumento contractual, ya sea pequeño o grande es *riba*. Entonces, los intereses cobrados por el banco también se consideran en su definición. Por último, la visión conservadora señala que *riba* no sólo es la usura, sino también los intereses del banco y cualquier forma de explotación económica de los ricos hacia los pobres, así como, el enriquecimiento a costa de los trabajadores.¹⁵

Ahora bien, la limitación de la *riba* a sólo la usura que postula la visión liberal, significa que el sistema financiero moderno no sería incompatible con los preceptos islámicos, pues los intereses bancarios no estarían restringidos. Por el

¹¹ *Código Penal Federal de México*, ed. Secretaría de Gobernación (México: Diario Oficial de la Federación, 2023), artículo 386.

¹² *Código Penal Federal de México*, artículo 387.

¹³ Hernández, "La usura (RIBA)," 19.

¹⁴ Hernández, "La usura (RIBA)," 63.

¹⁵ Muhammad Mazhar, "A Broader Definition of Riba", *Journal of Islamic Banking and Finance* 20, no. 3 (2003): 1-2, <https://file.pide.org.pk/pdf/psde%2018AGM/A%20Broader%20Definition%20Of%20Riba.pdf>.

contrario, en la interpretación convencional de la *riba* el interés bancario si está vetado, en consecuencia, el sistema financiero actual debería ser reestructurado profundamente para acercarse a lo estipulado en el islam.¹⁶

El lado conservador resulta contrastante. Su definición de *riba* se extiende más allá de lo ya señalado, incluye formas de injusticia social como la contratación con salarios de subsistencia o la especulación. Por consiguiente, su visión es más cercana a las líneas de la filosofía marxista que al sistema económico imperante.¹⁷

Sin embargo, se debe considerar que la perspectiva liberal y la conservadora no contemplan todos los versos del Corán ni los hadices que refieren al tema. De modo que, es imprudente igualar el significado de *riba* con usura tanto en la traducción como en la función dentro de la religión. Los musulmanes al igual que los cristianos siguen distintas escuelas, corrientes y doctrinas que emanan de lo dicho por sus profetas. Por consiguiente, *riba* es una palabra polisémica y la usura es simplemente una práctica similar o cercana, más no un equivalente o una transliteración del término.¹⁸

Por ejemplo, Mazhar señala que hay dos formas de *riba* comunmente descritas, que son: *riba* en los préstamos (*riba alnasia*) y *riba* de exceso (*riba al-fadl*). En cuanto a la primera, la palabra *nasia* significa posponer, deferir o esperar. Ergo, *riba* en los préstamos se define como un incremento contractual, ya sea normal o

excesivo en capital que fue prestado. Todos los versos en el Corán señalan este tipo de interés.¹⁹

Por el contrario, *riba* de exceso (también llamada *riba* del comercio) tiene dos modalidades. Existe *riba* en el intercambio de trueque, y sucede cuando se permutan mercancías similares o de la misma variedad, pero en medidas desiguales en el momento o con un desfase. Y *riba* implícita, que se da cuando un individuo presta dinero a otro sin ningún aumento contractual acordado sobre el capital, pero con el tiempo obtiene favores de su prestatario. Dichas atenciones pueden ser de valor monetario insignificante, pero sí requerir de esfuerzo y consideración.²⁰

La *riba* en los préstamos está prohibida explícitamente en el Corán, mientras que la *riba* en el comercio está sancionada solamente en los hadices. Tal situación ha generado que una mayoría de juristas islámicos consideren como real a la primera y trivial a la segunda. Lo cierto es que, la *riba* en los préstamos puede derivar en que el interés acumulado alcance, o exceda varias veces al capital prestado inicialmente. En contraste, la *riba* en el comercio es un cargo único que en su mayoría no sobrepasa al capital. Por lo tanto, no se deberían tratar por igual ambas situaciones.²¹

En suma, existen distintos tipos de *riba* y su clasificación está sujeta a las interpretaciones que la jurisprudencia islámica realice sobre sus

¹⁶ Mazhar, "A Broader Definition," 20.

¹⁷ Mazhar, "A Broader Definition," 20.

¹⁸ Mazhar, "A Broader Definition," 20.

¹⁹ Mazhar, "A Broader Definition," 6.

²⁰ Mazhar, "A Broader Definition," 7.

²¹ Mazhar, "A Broader Definition," 8.

textos sagrados. Como se mencionó, se pueden agrupar dichas perspectivas en tres grupos: liberal, conservador y convencional. Sus principales diferencias radican en su relación con el interés bancario y las implicaciones que esto guarda con los sistemas financieros modernos. Con todo, la prohibición del interés es la característica más distintiva de la economía islámica, aunque sus alcances y dimensiones sigan en disputa.

2. FUNDAMENTOS EN LA TRADICIÓN ISLÁMICA PARA LA PROHIBICIÓN DE LA RIBA

Previamente se señaló que, el islam es una religión profundamente relacionada con el contexto de su surgimiento, y mayormente con las circunstancias de vida del profeta Mahoma. De tal forma que, las revelaciones coránicas fungieron también como respuestas a las problemáticas que aquejaban al grueso de la sociedad de la región de Hiyaz. Una de las cuales era la disparidad social, que permeaba en La Meca del siglo VII d.C. Esta última fue confrontada por las doctrinas divinas que el profeta proclamó, lo que suscitó un enfrentamiento entre los comerciantes ricos y los nuevos musulmanes.²²

A fin de comprender lo anterior, se debe considerar que La Meca albergó un importante santuario politeísta que, aun cuando se teoriza sobre una práctica monoteísta preislámica, lo demostrado es que ahí se rendía culto a distintas deidades. Cientos de miembros de distintas tribus

acudían a depositar sus ofrendas y la importancia espiritual que dicho asentamiento guardó, fue fundamental para convertir a La Meca en uno de los centros comerciales más relevantes de la época.²³

Tal vínculo, entre el carácter religioso y la actividad económica en La Meca, se originó tras una serie de pactos y tratados establecidos entre las tribus más notables. Estos acuerdos dotaron de inviolabilidad a la ciudad, no sólo durante los meses sagrados, sino todo el año. Por ende, La Meca fue el único lugar de Arabia donde el pillaje, la guerra y la violencia en general, estaba prohibida. Con esa estabilidad, el comercio floreció y los negociantes se enriquecieron. En consecuencia, La Meca se posicionó como uno de los puntos estratégicos más valiosos de la región.²⁴

La Meca fue, además, la ciudad donde el profeta nació y residió a lo largo de sus primeros 40 años. Mahoma se desarrolló como miembro de una sociedad en proceso de transición, donde la estratificación social estrechó la brecha entre los ricos y los pobres. Se estima que su alumbramiento sucedió por el 570 d.C., una época en la cual sus contemporáneos comenzaron a alejarse de los valores del tribalismo y promovieron una cosmovisión antropocéntrica.²⁵

Sobre la vida del profeta Mahoma se han escrito incontables páginas, y se ha estudiado la dicotomía del Mahoma histórico y el Mahoma

²² Manuel Ruiz, *La religión islámica: una introducción* (El Colegio de México, 2002), 28.

²³ Ruiz, *La religión islámica*, 20.

²⁴ Ruiz, *La religión islámica*, 30-31.

²⁵ Ruiz, *La religión islámica*, 29-30.

idealizado. De cualquier manera, los pasajes biográficos a rescatar para este texto corresponden a su linaje familiar y su forma de sustento. Lo más sobresaliente es que el profeta provenía de una familia importante; su abuelo fue jeque de la tribu de los quiraysh y el último miembro del clan hashemita en ocupar esa posición. Con su deceso, el clan Omeya se valió de su éxito comercial y tomó el liderazgo de la tribu. Posteriormente, se relegó a los hashemitas a cargos religiosos sin poder político.²⁶

A causa de, su situación económica desmejoró y la familia solo conservó su prestigio social. Con la muerte de sus padres, fue adoptado por su abuelo y en última instancia por su tío Abu Tálib. Al crecer, se dedicó al comercio y administró los negocios de una acaudalada viuda de nombre Jadiya, con la cual contrajo matrimonio. Fue ella su primera esposa y quien le ayudó con su fortuna a difundir el mensaje de su revelación. Al ser la primera conversa, se le conoce como la madre del islam.

Según la tradición islámica, Alá le transmitió su voluntad a Mahoma por medio del arcángel Gabriel. Fue durante 22 años que el contenido total del Corán le fue compartido y finalizó con la muerte del profeta en el año 632 d.C. Este texto sagrado tiene 114 capítulos, llamados *suras* o *azoras* en español, y 6.236 versículos o *ayat*. El Corán aborda distintos temas y estipula leyes o mandamientos sobre el matrimonio, el divorcio, la herencia, el ayuno, el robo, etc.

Adicionalmente, el Corán estipula la prohibición de distintas prácticas como lo es: la *riba*. A continuación, se enlistan algunos versículos que tratan sobre esta costumbre y que ilustran el espacio para debate que genera su lectura y análisis. Es mandatorio aclarar que, para su traducción al español se usó la palabra usura, a falta de una con mayor precisión (situación que se discutió párrafos más arriba).

Sura 2: La Vaca

275. Los que se lucran con la usura resucitarán como aturdidos, porque afirmaban que la usura es parecida a las transacciones. Pero Dios legitimó a éstas y declaró ilegítima a aquella. Así pues, quienes se enteran (de esta norma jurídico-religiosa ya decretada) por su Señor y ponen fin (a sus actividades) conservarán (los intereses) que hayan cobrado y su suerte estará en manos de Dios. Mas, si reinciden, serán confinados perpetuamente en el Infierno.

276. Dios malogrará la usura e incrementará (el valor) de los actos de caridad. Dios aborrece al incrédulo y al trasgresor.

279. Si no acatáis (la ilegalidad de la usura) os anunciamos una guerra (inminente) por parte de Dios y de Su Mensajero. Pero si os retractáis, tendréis derecho a conservar vuestros capitales, sin defraudar ni ser defraudados.

280. Conceded moratorias a los endeudados hasta que puedan (satisfacer la deuda); es más, si supierais (la recompensa que Dios os daría a cambio), haríais algo aún mejor: les condonaríais (la deuda).

Sura 3: La familia de Imrán

130. ¡Creyentes! No negociéis con usura, porque la usura podría llegar a multiplicar los intereses (a cuenta del prestatario). Temed a Dios si queréis prosperar.

Sura 4: Las mujeres

²⁶ Ruiz, La religión islámica, 33.

161. *También lo hicimos porque practican la usura en contra de la prohibición que ya conocían y por estafar los bienes ajenos. A quienes, de entre ellos, niegan la Fe les hemos reservado un castigo doloroso.*

Sura 5: La mesa servida

42. *Se han dedicado a prestar oídos a la mentira y al cobro de sobornos y usuras. Si te solicitan juzgar (un pleito) entre ellos, tú podrás admitirlo o rechazarlo; si no lo admites, en nada podrán perjudicarte; pero si lo admites, tendrás que sentenciar con equidad, pues Dios aprecia a los que son equitativos.*

Al repasar los versículos anteriores, resulta evidente que la *riba* se distingue del resto de las transacciones legitimadas divinamente. Incluso, el retractarse y arrepentirse de la *riba* permite conservar el capital al pecador, pero ahora sin defraudar ni ser defraudado. Dios insta a la humanidad a ser equitativa y piadosa, aseverando que condonar las deudas de los prestatarios será recompensado en la siguiente vida. A su vez, advierte a los incrédulos de su ordenanza que, si continúan con la *riba*, serán castigados.

Indudablemente, la preocupación y el tratamiento del tema comercial está conectado con las actividades económicas que tenían lugar en La Meca. Y por añadidura, con la experiencia de vida del profeta, quien a cargo de las caravanas de mercancía tuvo la oportunidad de interactuar con cristianos, judíos y demás.

Con certeza, la prohibición de la *riba* quedó formalizada en el Corán. La principal problemática en torno a ésta no es la falta de evidencia para sustentarla, sino los límites de su

aplicación. En ese mismo sentido, el dilema de diferenciar cuáles transacciones son *riba* y cómo las operaciones comerciales modernas pueden llevarse a cabo, sin transgredir el sistema de creencias musulmán, o incluso si debiesen negociar de la misma manera que en occidente, es el debate.

3. LA BANCA ISLÁMICA, MEDIADORA ENTRE LA RELIGIÓN Y LA ECONOMÍA

Con el propósito de encontrar una solución bancaria compatible con el islam, los países regidos por la *Sharia* desarrollaron un sistema financiero islámico, con sus propias instituciones financieras. Son innegables estos esfuerzos para brindar una alternativa económica a los musulmanes. Aun cuando las fronteras de la *riba* son una cuestión en disputa para los expertos.

La banca islámica transitó distintas etapas, se identifica una etapa inicial a partir de la Segunda Guerra Mundial, cuando los países musulmanes obtuvieron su independencia. Hubo experimentos prácticos en la financiación sin intereses, a escala modesta.²⁷

Para la década de los setenta, el panorama político en varias naciones musulmanas había cambiado y las instituciones financieras islámicas contaban con las circunstancias propicias para crecer. La primera institución libre de intereses que se denominó banco fue el Nasser Social Bank, de Egipto en 1971. Hay mucho que decir sobre la historia de la

²⁷ Pilar Sánchez, "La banca islámica: situación actual y retos," *Revista de Comunicación la SEECI*, no. 13

(2006): 60, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=523552799004>.

banca islámica. Empero, las limitaciones de este trabajo obligan a sólo mencionar tal institución.²⁸

En cuanto a la ubicación, la mayoría se concentran en Oriente Medio y el Sudeste asiático, como Bahrein y Malasia. Al igual, en algunas partes de Europa y Estados Unidos existen. Su cobertura varía, hay casos como Irán o Sudán donde el sistema es íntegramente islámico, otros como Indonesia, Emiratos Árabes Unidos o Pakistán donde coexisten con sistemas convencionales en paridad y otros donde la hegemonía corresponde a los sistemas convencionales.²⁹

Por otra parte, hay posturas que plantean a la banca islámica como una herramienta para la inclusión financiera y un tipo de banca ética. Sobre ello, de la Orden de la Cruz afirma que el modo de funcionamiento de este tipo de banco acerca a las comunidades musulmanas a financiamientos conciliables con su religión. Asimismo, es una alternativa para la población no musulmana que demanda un compromiso social y ético claro de sus sistemas financieros.³⁰

La banca islámica considera al dinero como un medio, y no un bien en sí mismo. Su operativa se basa en compartir el riesgo de la pérdida o el beneficio de la ganancia en los proyectos que se financien. Se espera que este

tipo de banca se expanda gracias a factores internos como el crecimiento relativo de la población musulmana con respecto a otros grupos, la acumulación de riqueza de los países árabes exportadores de petróleo y la creciente importancia de la ética en las organizaciones y la búsqueda de nuevos mercados de los países desarrollados.³¹

Sin duda, este sector deberá hacer frente a obstáculos y retos diferentes a los encarados por los sistemas tradicionales. Más aun, requiere establecer un marco regulador y supervisor adecuado con los estándares de interpretación de la ley islámica, que aseguren el carácter social de esta banca. Con todo, la medición de la eficiencia y viabilidad de este sistema compete sólo al análisis de los economistas y financieros.³²

Respecto a dicha dimensión social, las instituciones islámicas son consideradas no sólo una herramienta de inclusión financiera (junto con las microfinanzas), sino también una forma de banca ética. Para de la Orden de la Cruz, una banca ética es “aquella entidad dedicada a la actividad financiera en la que hay un doble objetivo: el social y el económico”.³³

La banca ética se diferencia de la banca tradicional por los sectores o tipos de actividades

²⁸ Sánchez, “La banca,” 61.

²⁹ Mohammed El Qorchi, “Las finanzas islámicas en expansión,” *Finanzas y desarrollo: publicación trimestral del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial* 42, no.4 (2005): 47, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3699118>.

³⁰ M^a del Carmen de la Orden de la Cruz, “La banca islámica como herramienta de inclusión financiera.” *Opción* 31, no. 6 (2015): 212, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31045571014>.

³¹ de la Orden de la Cruz, “La banca islámica,” 225.

³² de la Orden de la Cruz, “La banca islámica,” 225.

³³ de la Orden de la Cruz, “La banca islámica,” 218.

en las que invierten el dinero (activo) y por permitirles a sus depositarios decidir el destino de sus fondos (pasivos), a fin de crear consciencia y compromiso. Por tanto, su inversión es socialmente responsable y combina criterios éticos con los económicos. Se tiene en cuenta a dónde va a parar el capital y para qué será usado, independientemente de la rentabilidad.

Las características de los bancos islámicos se alinean con las de la banca ética. Para comenzar, hay una limitación a las tasas de interés (en distinto grado), por considerarlas incompatibles con la equidad promovida por el islam. En segundo lugar, quedan prohibidos los juegos de azar y el riesgo. La especulación no se permite, pues se le considera contraria al esfuerzo productivo. Sólo se permite la inversión en actividades lícitas o *halal*. No se presta dinero a empresas o individuos que participen en actividades contrarias a la *Sharia*. Por último, una parte de las ganancias del banco se distribuyen en beneficio de la sociedad, ya sea a través del estado o entre las instituciones islámicas religiosas.³⁴

Lo más sobresaliente de la banca islámica y, que condensa el propósito de su existencia es lo siguiente: los musulmanes creen en la justicia e igualdad de oportunidades. Por ende, se financian proyectos con el objetivo de colaborar y no de lucrar con los resultados. El éxito o el

fracaso de la empresa, se comparte. Esto, con sus respectivas consecuencias financieras.³⁵

Finalmente, las dimensiones de lo que se considera ético y por tanto cercano al objetivo de la banca ética, junto con lo permisible por la ley islámica es un territorio de continua exploración. Tanto en la filosofía como en la jurisprudencia islámica se investiga y teoriza al respecto. En cambio, ya existen una serie de instrumentos financieros islámicos accesibles para el público y de general acuerdo.

Para entender el funcionamiento de estos instrumentos, se debe regresar a la problemática de la *riba*, y por ende a los intereses en préstamos. En el sistema financiero islámico permea la convención de que, instrumentos de deuda como la *Murabaha* o la *Istisna* son *halal*. El más representativo de la propuesta financiera islámica es el *Qard al-Hasan*. Los prestatarios musulmanes pueden acceder si lo desean a este préstamo considerado benévolo, pues no tiene interés y se otorga con una garantía.³⁶

CONCLUSIONES

La obtención de ganancias mediante la usura es una actividad desempeñada por la humanidad desde las primeras civilizaciones. Ciertamente, las figuras del prestatario y prestamista han existido a la par de la disparidad misma. La postura adoptada ante la obtención de

³⁴ Patrick Imam y Kangni Kpodar, "¿Buena para el crecimiento? La expansión de la banca islámica puede estimular el crecimiento en los países con una amplia población musulmana," *Finanzas y desarrollo: publicación trimestral del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial* 47, no. 4 (2010): 44,

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3402691>.

³⁵ Imam y Kpodar, "¿Buena para el crecimiento?," 44.

³⁶ El Qorchi, "Las finanzas islámicas," 47.

ganancias, mediante el cobro de intereses a los deudores, varía según la cultura y el contexto histórico.

En este texto se examinó la evolución de la aceptación del préstamo por interés en el cristianismo católico y protestante. Sobre lo cual, se señaló que durante la Edad Media (s. V-XV) la Iglesia Católica reprobó categóricamente su práctica. En consecuencia, los préstamos con elevados intereses no desaparecieron, sino que fueron una costumbre que terminó por asociarse al pueblo judío, sobre los cuales se construyó el estereotipo de prestamistas/usureros.

Fue hasta el siglo pasado, que el catolicismo levantó su recomendación contra el préstamo por interés, la usura entonces ya no se considera un pecado. La visión occidental, marcada por el pensamiento judeocristiano ha tolerado y propagado en distintas esferas el cobro de intereses de esta naturaleza, incrustándolo en el centro del sistema financiero imperante. Paradójicamente, ha encontrado argumentos no teológicos, para señalar el carácter injusto, fraudulento y abusivo de los préstamos impagables.

Por otro lado, el islam permanece categóricamente en oposición a la usura. Los musulmanes conforman la segunda religión con más adeptos en el mundo y su firmeza respecto a la prohibición de la usura, contrasta con el paradigma financiero actual.

En sus textos sagrados, los préstamos por interés o la usura encuentran una análoga en la *riba*. Dicho de otra manera, la *riba* es semejante

más no equivalente a la usura. Existen distintos tipos de *riba* y su clasificación está sujeta a las interpretaciones que la jurisprudencia islámica realicé sobre sus textos sagrados. Tales interpretaciones se agrupan en tres perspectivas: liberal, conservadora y convencional. Sus principales diferencias radican en su relación con el interés bancario y las implicaciones que esto guarda con los sistemas financieros modernos. Con todo, la prohibición del interés es la característica más distintiva de la economía islámica, aunque sus alcances y dimensiones sigan en disputa.

Dichos debates no han impedido el desarrollo de sistemas financieros orientados a las necesidades de los musulmanes. Con el término de la Segunda Guerra Mundial, los cambios geopolíticos transformaron a Medio Oriente y el Sudeste Asiático y los sistemas financieros islámicos (dependientes o no del estado) se consolidaron.

Hoy en día, la banca islámica ha sido categorizada dentro de lo que occidente denomina banca ética y se ha señalado su papel como herramienta para la inclusión financiera. Tal compatibilidad con los modelos financieros con énfasis en el desarrollo social se debe a una singularidad que condensa el propósito de la existencia misma de los sistemas financieros musulmanes: el islam pugna por la justicia e igualdad de oportunidades. Por ello, se financian proyectos con el objetivo de colaborar y no de lucrar con los frutos obtenidos. El éxito o el fracaso de la empresa, se comparte.

Para cerrar, este trabajo es meramente un acercamiento al pensamiento económico islámico, y por ello, se limita a revisar una parte de los trabajos escritos en la materia. La conceptualización de la *riba*, su compleja relación con la usura y la aplicación del término dentro de los sistemas financieros es un tema sumamente complejo. La investigación en dicho ámbito es inmensamente necesaria, dada la creciente relevancia que el islam tiene en el panorama internacional.

REFERENCIAS

- de Aquino, Tomás. *Suma de Teología III. Parte II - a*. Biblioteca de Autores Cristianos, 1990.
- de la Orden de la Cruz, M^a del Carmen. "La banca islámica como herramienta de inclusión financiera." *Opción* 31, no. 6 (2015): 211–228.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31045571014>.
- El Qorchi, Mohammed. "Las finanzas islámicas en expansión." *Finanzas y desarrollo: publicación trimestral del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial* 42, no. 4 (2005): 46–49.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3699118>.
- Hernández, Adday. "La usura (RIBA) en el occidente islámico medieval a través de las fuentes jurídicas." PhD diss., Universidad Complutense de Madrid, 2014.
- <https://hdl.handle.net/20.500.14352/38308>.
- Imam, Patrick, y Kangni Kpodar. "¿Buena para el crecimiento? La expansión de la banca islámica puede estimular el crecimiento en los países con una amplia población musulmana." *Finanzas y desarrollo: publicación trimestral del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial* 47, no. 4 (2010): 44–45.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3402691>.
- Mazhar, Muhammad. "A Broader Definition of Riba." *Journal of Islamic Banking and Finance* 20, no. 3 (2003): 1–23.
<https://file.pide.org.pk/pdf/psde%2018AGM/A%20Broader%20Definition%20Of%20Riba.pdf>.
- Organización de Estados Americanos. "Convención Americana sobre Derechos Humanos." Consultado el 2 de diciembre de 2023.
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.
- Pew Research Center. "El futuro de las religiones mundiales: proyecciones de crecimiento de la población musulmana, 2010-2050." Consultado el 1 de diciembre de 2023.
<https://www.pewresearch.org/religion/2015/04/02/muslims/>.
- Ruiz, Manuel. *La religión islámica: una introducción*. El Colegio de México, 2002.

Sánchez, Pilar. "La banca islámica: situación actual y retos." *Revista de Comunicación de la SEECI*, no. 13 (2006): 52–77. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=523552799004>.

Secretaría de Gobernación. *Código Penal Federal de México*. México: Diario Oficial de la Federación, 2023. Artículo 386.

Zagal, Héctor. "El pecado de usura en la Suma teológica de Tomás de Aquino: la potencia del dinero." *Cauriensia* 15 (2020): 23–41. <https://doi.org/10.17398/2340-4256.15.23>.



Margarita Isabel Arvide Basterra

ORCID: 0000-0003-0059-8092

margaritaarvide08@gmail.com

Margarita Isabel Arvide Basterra, de 23 años, es originaria de Veracruz. Recién egresó de la Licenciatura en Historia de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Durante su carrera fue miembro del Programa Talentos Universitarios por más de 3 años. También fue becaria del Programa de Apoyo a la Investigación del CEH de la UANL, el cual posteriormente coordinó durante 2023 en compañía de la Mtra. Mayra Mayra Jocelin Martínez. Fue primer lugar de su generación y recibió el mérito académico 2024. Ha participado como ponente y moderadora en diversos eventos, así como asistente de investigación en proyectos estatales. Fue creadora y directora de Bloch. Revista Estudiantil de Historia, y actualmente se encuentra realizando sus tesis sobre la migración árabe a Nuevo León.



Jesús Ignacio Ramírez Ignacio

jesus.ramirezignacio@uanl.edu.mx

Jesús Ignacio Ramírez, de 25 años y originario de Monterrey, es recién egresado de la Licenciatura en Historia de la Universidad Autónoma de Nuevo León, donde participó en el programa de Talentos Universitarios UANL. Durante su carrera, desarrolló investigaciones para diversas asignaturas desde la perspectiva de la historia de la comunidad LGBTQ+ y recibió una beca del Centro de Estudios Humanísticos para su tesis sobre la cobertura de la epidemia del SIDA por la prensa regiomontana, la cual continúa trabajando. Apasionado por la docencia y la Historia del Arte, especialmente la Arquitectura y la estética dirigió el equipo de diseño editorial de la Revista Bloch. Actualmente, se dedica a la enseñanza.